



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE30595 Proc #: 3794271 Fecha: 17-02-2018
Tercero: 800197268 – DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES DIAN
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 00289
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 15 de Diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó operativo de control y seguimiento el día 20 de noviembre de 2016 en las siguientes direcciones: CARRERA 69 F No. 23 C – 97; CARRERA 69 F No. 23 C – 97; CARRERA 69 F No. 23 C – 97; AVENIDA CARRERA 68 D No. 24 – 1; CALLE 23 B No. 68 C – 40; CALLE 23 B No. 68 C – 40; CARRERA 68 B No. 24 – 10; CARRERA 68 B No. 24 – 60; AVENIDA CALLE 24 No. 68 A – 2; CARRERA 68 B No. 24 A – 23; AVENIDA CARRERA 68 D No. 24 A 51; CALLE 80 A No. 101 – 61; CALLE 80 A No. 101 – 61, de las localidades de Fontibón y Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, evidenciando la colocación de trece (13) elementos de publicidad exterior visual tipo pendón en espacio público de las direcciones aludidas, anunciando **“CADA FACTURA CUENTA PARA COMBATIR LA EVASIÓN DEL IVA – EXPIDA LA FACTURA – DIAN CADA FACTURA CUENTA PARA COMBATIR LA EVASIÓN DEL IMPOCONSUMO – EXPIDA LA FACTURA – DIAN”**, siendo propietario y/o anunciante la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-**, identificada con NIT. 800.197.268-4.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió, emitió el Concepto Técnico No. 8539 del 28 de noviembre del 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



“(…)

2. SITUACIÓN ENCONTRADA:

2.1. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	13 PENDONES UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO.
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	CADA FACTURA CUENTA PARA COMBATIR LA EVASIÓN DEL IVA – EXPIDA LA FACTURA - DIAN CADA FACTURA CUENTA PARA COMBATIR LA EVASIÓN DEL IMPOCONSUMO – EXPIDA LA FACTURA - DIAN
c. ÁREA DEL ELEMENTO	1 m ² APROXIMADAMENTE.
e. UBICACIÓN	ESPACIO PUBLICO
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	CARRERA 69 F No. 23 C - 97 CARRERA 69 F No. 23 C - 97 CARRERA 69 F No. 23 C - 97 AVENIDA CARRERA 68 D No. 24 – 1 CALLE 23 B No. 68 C – 40 CALLE 23 B No. 68 C – 40 CARRERA 68 B No. 24 – 10 CARRERA 68 B No. 24 – 60 AVENIDA CALLE 24 No. 68 A – 2 CARRERA 68 B No. 24 A – 23 AVENIDA CARRERA 68 D No. 24 A 51 CALLE 80 A No. 101 – 61 CALLE 80 A No. 101 – 61
g. LOCALIDAD	FONTIBON Y ENGATIVÁ
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE RESIDENCIAL Y ZONA DE GENERAL EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

3. EVALUACIÓN TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente por medio de operativo, realizado el 20 noviembre de 2016 a los puntos ubicados en las siguientes direcciones:

No Elemento	DIRECCIÓN	UBICACIÓN
-------------	-----------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

1	CARRERA 69 F No. 23 C - 97	- Ubicado en poste - Mobiliario Urbano, en desvío de avenida calle 24 y carrera 69 F. - Ubicado en poste - Mobiliario Urbano, frente a parqueaderos públicos.
2	CARRERA 69 F No. 23 C - 97	- Ubicado en poste - Mobiliario Urbano, frente a parqueaderos públicos. (ubicados a menos de 200 metros entre sí los tres (3) pendones)
3	CARRERA 69 F No. 23 C - 97	
4	AVENIDA CARRERA 68 D No. 24 -1	Ubicado en poste - Mobiliario Urbano, en desvío de avenida calle 24 y avenida carrera 68 D.
5	CALLE 23 B No. 68 C – 40	- Ubicados en postes - Mobiliario Urbano, frente al centro comercial salitre plaza costado occidental. (ubicados a menos de 200 metros entre sí los dos (2) pendones).
6	CALLE 23 B No. 68 C – 40	
7	CARRERA 68 B No. 24 – 10	- Ubicado en poste - Mobiliario Urbano, sector occidental de la Parroquia de Nuestra Señora de La Medalla Milagrosa por la avenida calle 24. - Ubicado en poste - Mobiliario Urbano, cerca al monumento de Luis Carlos Galán Sarmiento.
8	CARRERA 68 B No. 24 – 60	- Ubicado en poste - Mobiliario Urbano, llegando al puente de la avenida calle 24 y el cruce de la carrera 68 A (ubicados a menos de 200 metros entre sí los tres (3) pendones).
9	AVENIDA CALLE 24 No. 68 A – 2	
10	CARRERA 68 B No. 24 A – 23	- Ubicado en poste - Mobiliario Urbano, esquina entre carrera 68 B y calle 24 A, frente al centro comercial salitre plaza costado oriental.
11	AVENIDA CARRERA 68 D No. 24 A - 51	- Ubicado en poste - Mobiliario Urbano, esquina entre calle 24 A Y CARRERA 68 D, frente a Maloka costado occidental.
12	CALLE 80 A No. 101 – 61	- Ubicados en postes - Mobiliarios Urbanos, costado norte de la ETB por la carrera 102. (ubicados a menos de 200 metros entre sí los dos (2) pendones).
13	CALLE 80 A No. 101 - 61	

Evidenció la instalación de Pendones, publicitando “CADA FACTURA CUENTA PARA COMBATIR LA EVASIÓN DEL IVA – EXPIDA LA FACTURA – DIAN + CADA FACTURA CUENTA PARA COMBATIR LA EVASIÓN DEL IMPOCONSUMO – EXPIDA LA FACTURA - DIAN” a nombre de DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN identificada con Nit. 800.197.268-4 representado legalmente por el Director General, señor SANTIAGO ROJAS ARROYO identificado con C.C 80.412.203, comprobándose al momento del operativo, que los pendones se encontraban ubicados en elementos del Espacio Público (Mobiliario Urbano) siendo este un lugar prohibido y como se especifica en la tabla anterior; se encontraban tres (3) pendones a menos de 200 metros entre sí en la dirección CARRERA 69 F No. 23 C – 97, se encontraban dos (2) pendones a menos de 200 metros entre sí en la dirección CALLE 23 B No.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

68 C – 40, se encontraban dos (2) pendones a menos de 200 metros entre sí en las direcciones CARRERA 68 B No. 24 – 10 y CARRERA 68 B No. 24 – 60 y finalmente se encontraban dos (2) pendones a menos de 200 metros entre sí en la dirección CALLE 80 A No. 101 – 61.

4. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO:

Registro fotográfico, operativo realizado el día 20 de noviembre de 2016.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Fotografía No. 4



Fotografía No. 4. Elemento instalado en Espacio Público (poste - Mobiliario Urbano) en la dirección AVENIDA CARRERA 68 D No. 24 -1. operativo en la Localidad de Fontibón, el día 20 de noviembre de 2016. Numero de Pendones: uno (1).

Fotografía No. 5 y 6

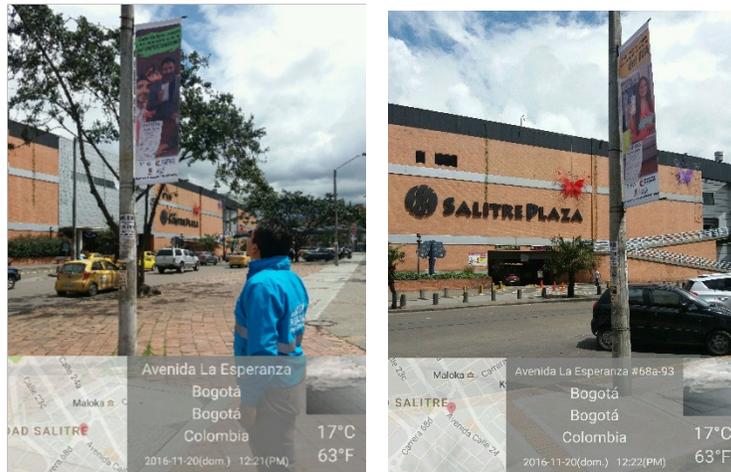
Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



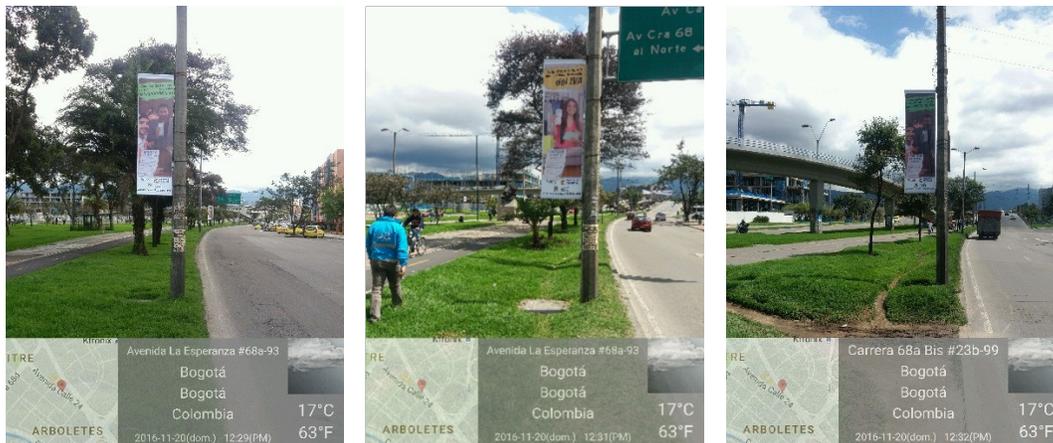
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



Fotografía No. 5 y 6. Elementos instalados en Espacio Público (poste - Mobiliario Urbano) en la dirección CARRERA 69 F No. 23 C - 97. operativo en la Localidad de Fontibón, el día 20 de noviembre de 2016. Numero de Pendones a menos de 200 metros entre sí: dos (2).

Fotografía No. 7, 8 y 9



Fotografía No. 7, 8 y 9. Elementos instalados en Espacio Público (poste - Mobiliario Urbano) en las direcciones En las direcciones CARRERA 68 B No. 24 - 10, CARRERA 68 B

No. 24 - 60 y AVENIDA CALLE 24 No. 68 A - 2. operativo en la Localidad de Fontibón, el día 20 de noviembre de 2016. Numero de Pendones a menos de 200 metros entre sí: tres (3).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Fotografía No. 10



Fotografía No. 10. Elemento instalado en Espacio Público (poste - Mobiliario Urbano) en la dirección CARRERA 68 B No. 24 A – 23. operativo en la Localidad de Fontibón, el día 20 de noviembre de 2016. Numero de Pendones: uno (1).

Fotografía No. 11



Fotografía No. 11. Elemento instalado en Espacio Público (poste - Mobiliario Urbano) en la dirección AVENIDA CARRERA 68 D No. 24 A - 51. operativo en la Localidad de Fontibón, el día 20 de noviembre de 2016. Numero de Pendones: uno (1).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Fotografía No. 12 y 13



Fotografía No. 12 y 13. Elementos instalados en Espacio Público (poste - Mobiliario Urbano) en la dirección CALLE 80 A No. 101 - 61. operativo en la Localidad de Fontibón, el día 20 de noviembre de 2016. Numero de Pendones a menos de 200 metros entre sí: dos (2).

CONDUCTA EVIDENCIADA	NORMATIVIDAD ASOCIADA
Elemento no regulado instalado en espacio público (postes - Mobiliarios Urbanos).	Decreto 959 de 2000, Artículo 5, literal a).

5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se identifica que la sociedad **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** identificada con **Nit. 800.197.268-4** representado legalmente por el Director General, señor **SANTIAGO ROJAS ARROYO** identificado con **C.C 80.412.203**, como propietario de los 13 Pendones elementos instalados en Espacio Público (poste - Mobiliario Urbano), siendo este un lugar prohibido, con el texto publicitario **“CADA FACTURA CUENTA PARA COMBATIR LA EVASIÓN DEL IVA – EXPIDA LA FACTURA – DIAN + CADA FACTURA CUENTA PARA COMBATIR LA EVASIÓN DEL IMPOCONSUMO – EXPIDA LA FACTURA - DIAN”** presuntamente infringiendo la normatividad ambiental vigente en materia de Publicidad Exterior Visual (...)

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.



Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre de 2017, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*



Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que evidencian hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 8539 del 28 de noviembre del 2016, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–**, identificada con NIT. 800.197.268-4, presuntamente propietaria y/o anunciante de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendón, ubicados en espacio público en las siguientes direcciones: CARRERA 69 F No. 23 C – 97, CARRERA 69 F No. 23 C – 97; CARRERA 69 F No. 23 C – 97; AVENIDA CARRERA 68 D No. 24 – 1; CALLE 23 B No. 68 C – 40; CALLE 23 B No. 68 C – 40; CARRERA 68 B No. 24 – 10; CARRERA 68 B No. 24 – 60; AVENIDA CALLE 24 No. 68 A – 2; CARRERA 68 B No. 24 A – 23; AVENIDA CARRERA 68 D No. 24 A 51; CALLE 80 A No. 101 – 61, CALLE 80 A No. 101 – 61, de las localidades de Fontibón y Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que conforme a lo anterior y según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos de artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Que el artículo 20 ibídem, nos señala: “*Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...*”

Que la misma ley en su canon 22 dispone. “*La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...*”

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–**, identificada con NIT. 800.197.268-4, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico 8539 del 28 de noviembre del 2016, señaló que los elementos de publicidad exterior visual tipo pendón ubicados en las siguientes direcciones: CARRERA 69 F No. 23 C – 97; CARRERA 69 F No. 23 C – 97; CARRERA 69 F No. 23 C – 97; AVENIDA CARRERA 68 D No. 24 – 1; CALLE 23 B No. 68 C – 40; CALLE 23 B No. 68 C – 40; CARRERA 68 B No. 24 – 10; CARRERA 68 B No. 24 – 60; AVENIDA CALLE 24 No. 68 A – 2; CARRERA 68 B No. 24 A – 23; AVENIDA CARRERA 68 D No. 24 A 51, CALLE 80 A No. 101 – 61, CALLE 80 A No. 101 – 61, de las localidades de Fontibón y Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, se instalaron en espacio público del Distrito Capital, lo cual está prohibido, y entre uno y otro no habían más de 200 metros de distancia, vulnerando presuntamente con estas conductas el literal a) del artículo 5 de del Decreto 959 del 2000 y el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 959 de 2000.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–**, identificada con NIT. 800.197.268-4, presuntamente propietaria y/o anunciante de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendón, ubicados en espacio público en las siguientes direcciones: CARRERA 69 F No. 23 C – 97; CARRERA 69 F No. 23 C – 97; CARRERA 69 F No. 23 C – 97; AVENIDA CARRERA 68 D No. 24 – 1, CALLE 23 B No. 68 C – 40, CALLE 23 B No. 68 C – 40, CARRERA 68 B No. 24 – 10, CARRERA 68 B No. 24 – 60, AVENIDA CALLE 24 No. 68 A – 2, CARRERA 68 B No. 24 A – 23, AVENIDA CARRERA 68 D No. 24 A 51; CALLE 80 A No. 101 – 61; CALLE 80 A No. 101 – 61; al encontrarse colocada publicidad exterior visual en espacio público de las localidades de Fontibón y Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, y entre uno y otro elemento no habían más de 200 metros de distancia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–**, identificada con NIT. 800.197.268-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 8 No. 6C -38, de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss. de la ley 1437 de 2011 – Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2017-65, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de febrero del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES C.C: 1073153756 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170034 DE FECHA
2017 EJECUCION:

05/02/2018

Revisó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDGAR JAVIER PULIDO CARO	C.C: 80088744	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/02/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/02/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/02/2018
Aprobó:					
Firmó:					
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170306 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/02/2018

Expediente SDA-08-2017-65